

VALVERDE DEL CAMINO

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2.014, la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública (ORA) de Valverde del Camino, publicada en el B.O.P. núm. 101 de fecha 29 de mayo de 2.014, y considerándose definitivamente aprobada al no haberse producido alegaciones de ningún tipo, se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Valverde del Camino a 4 de julio de 2.014.- LA ALCALDESA, Fdo: María Dolores López Gabarro.-

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.R.A.)

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo. 1.- El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Valverde del Camino, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4.1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 25.2-g) del mismo Texto Legal, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 7, 38 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como el art. 93 del RD 1428/2003 que Aprueba el Reglamento General de Recaudación.

II OBJETO

Artículo. 2.- Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican, as fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento, de forma que puedan permitir su verificación.

III. ZONAS DE APARCAMIENTO

Artículo. 3.-

1º.- La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará "Zona O.R.A." (Zona Azul), y será la siguiente:

CALLE REAL DE ARRIBA, tramo comprendido entre los números 11 y 31.

2º.- Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3º.- En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

4º.- El cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto a limitación del estacionamiento y pago de las tasas que correspondan, sin perjuicio de lo anterior, quedará garantizado mediante la instalación de Máquinas expendedoras de Ticket para la Autoliquidación de la Tasa, convenientemente distribuidas dentro de las Zonas de Estacionamiento Limitado y a la

implantación del Servicio Público de Control que podrá ser gestionado directamente o en cualquiera de las formas establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5°.- No estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a).- Los Auto-taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.
- b).- Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
- c).- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.
- d).- Los de minusválidos cuando ostenten el distintivo de minusválido.
- e).- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas, dentro de los lugares establecidos para los mismos.
- f).- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- g).- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.

IV. DURACION DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 4.-

1. En la zona O.R.A., el estacionamiento se establece con arreglo a los siguientes periodos y horarios:

- a) El tiempo máximo de estacionamiento será de 1 horas.
- b) Periodos y Horarios.

Horario Invierno y verano.

- De Lunes a Viernes de 8:00h a 14:00h y de 16:00h a 20:00h
- Sábados de 9 :00h a 14:00h

Domingos y festivos gratuito

Todos los Periodos y Horarios establecidos, podrán ser modificados mediante Decreto de Alcaldía.

V. TÍTULO HABILITANTE.

Artículo 5.- El título, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del RDL 339/90 de 5 de Marzo, habilita para el Estacionamiento en las Zonas establecidas, es el pago de la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

VI. NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 6.- 1. Para estacionar dentro de las zonas O.R.A., además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, el siguiente distintivo:

a).- Un Ticket de estacionamiento (justificativo del pago de la Tasa correspondiente) obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará, matrícula del vehículo, día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago de la Tasa.

b).- El distintivo de minusválidos

2. Transcurrido el periodo máximo de tiempo, el vehículo deberá ser retirado del Estacionamiento, no pudiendo estacionar el mismo durante la siguiente hora, en la zona regulada.

VII. INFRACCIONES.

Artículo 8.-

1°.- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a).- Aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible.
- b).- Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.
- c).- Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- d).- Permanecer aparcado más tiempo del máximo señalado en la Zona o Sector.

2°.- Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, o por los vigilantes del servicio, en ambos casos, vendrán obligados a formular denuncia voluntaria, por los hechos que observen que constituyan infracción a la presente Ordenanza, y que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción a su juicio cometida.

3°.- En el supuesto de que se hubiere sobrepasado el tiempo de estacionamiento, sin que aún se haya retirado el vehículo, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación", cuyos importes se establecerán en la Ordenanza Fiscal Reguladora, y en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

4°.- Los vehículos estacionados que incumplan las prescripciones de la Presente Ordenanza en orden a lo establecido en el RDL 339/90 de 2 de Marzo, podrán ser retirado mediante grúa municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.g del citado Texto Legal.

La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora.

VIII. SANCIONES.

Artículo 9.-

1°.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2014, de 7 de abril, RD 1428/2003 de 21 de Noviembre que aprueba el Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento Sancionador en Materia de Tráfico y en definitiva por todas aquellas normas que pudieran resultar de general y pertinente aplicación.

2°.- Las sanciones impuestas, lo serán sin perjuicio de la Obligación de los Sujetos Pasivos del pago de las Tasas correspondientes por el estacionamiento realizado y en su caso por la Retirada por la Grúa efectuada.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada en el pleno y que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal como señala el Art. 70.2 del mismo cuerpo legal.

La Alcaldesa

La Secretaria